



CÉDULA

Siendo las 20:00 horas del día 12 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III; 53, INCISO a) Y 57, INCISO a) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/15/2018**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México, a 12 de enero de 2018.

CPN/SG/15/2018.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2018, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III; 53, INCISO a) Y 57, INCISO a) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.

RESULTANDO

1. Que en el Estado de Tamaulipas, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con lo que establece la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
2. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración



de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.

3. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente.
4. Que en fecha 5 de agosto de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, durante la cual se aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018.
5. Que en la sesión referida en el numeral anterior, el Consejo Estatal autorizó a la Comisión Permanente Estatal para que, a través de su Presidente, explorará, y en su caso suscribiera convenio de coalición con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
6. Que en términos de lo establecido en el numeral 4 del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier



modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva; por tanto, en caso de suscribir convenio de coalición para la elección de miembros de los Ayuntamientos del estado de Tamaulipas, el método de selección de candidatos será el determinado en dicho instrumento.

7. En razón de lo anterior, con fecha 8 de noviembre de 2017, mediante acuerdo identificado con el número CPN/SG/30/2017, por virtud de la cual se aprobó que el método para la selección de candidatos en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas sea el de designación directa, cuyos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en sesión de fecha 16 de octubre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, sea la Designación Directa, conforme al siguiente cuadro:

ABASOLO
ALDAMA
ALTAMIRA
ANTIGUO MORELOS



BURGOS
BUSTAMANTE
CAMARGO
CASAS
CIUDAD MADERO
CRUILLAS
EL MANTE
GÓMEZ FARÍAS
GONZÁLEZ
GÜÉMEZ
GUERRERO
GUSTAVO DIAZ ORDAZ
HIDALGO
JAUMAVE
JIMÉNEZ
LLERA



MAINERO
MATAMOROS
MÉNDEZ
MIER
MIGUEL ALEMÁN
MIQUIHUANA
NUEVO LAREDO
NUEVO MORELOS
OCAMPO
PADILLA
PALMILLAS
REYNOSA
RIO BRAVO
SAN CARLOS
SAN FERNANDO



SAN NICOLÁS
SOTO LA MARINA
TAMPICO
TULA
VALLE HERMOSO
VICTORIA
VILLAGRÁN
XICOTÉNCATL

SEGUNDO. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERO. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, para los efectos legales correspondientes.



CUARTO. Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.



TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

“Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)”



"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

QUINTO.- Que asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.



3. *“El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.”*
4. *“Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.”*

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se advierte lo siguiente:

*“Artículo 89.- Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.
[...]”*

SÉPTIMO.- Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:



Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

OCTAVO.- Que en términos del artículo 57 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras



que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

NOVENO.- Que derivado de la celebración de la sesión ordinaria de fecha 5 de agosto de 2017, el Consejo Estatal del Estado de Tamaulipas se pronunció a favor de que el Partido Acción Nacional en dicho Estado pueda participar en coalición para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral local 2017-2018.

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Estado de Tamaulipas, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad e informar del acuerdo a la Comisión Permanente Nacional para su respectiva autorización.

DÉCIMO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que *“cuando el partido concorra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, **la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva**”*.

Sobre esta base, al suscribir un convenio de coalición con otro u otros Partido Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición.



Es por ello, que al encontrarnos ante la posibilidad de suscribir dicho convenio de coalición para las elecciones en el Estado de Tamaulipas, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de representación que le corresponden a cada partido coaligado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que asimismo, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, de conformidad con el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, sesionó en fecha 9 de enero a efecto de aprobar la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno a utilizar por el Partido Acción Nacional en Tamaulipas, con los demás partidos integrantes de la coalición, para el proceso electoral 2017 – 2018.

“Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

*j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional**. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;*

(...)”

En este sentido, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno para el proceso electoral ordinario, aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, desprendiéndose que del análisis realizado por la Fundación, se considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso en el Instituto Electoral correspondientes.

En este orden de ideas resulta indispensable establecer que la revisión realizada se realizó sobre el contenido de la Plataforma Electoral Común



resulta idéntica a la Plataforma Electoral del Partido aprobada con anterioridad, por lo que es evidente que la misma no atenta contra los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional, por tanto, se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Común de la coalición entre el Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- En este orden de ideas, en ejercicio de la autodeterminación consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para concurrir en asociación con otros partidos políticos a la elección en la que se renovará a los Miembros de los Ayuntamientos, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales de este instituto político, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas, autoriza la suscripción del Convenio de Coalición con el partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

Lo anterior, avalando sus anexos y aprobando los instrumentos que de él emanen.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 38, fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 11 de enero de 2018:



ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Tamaulipas en coalición electoral en sus diversas modalidades, con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, queda sin efectos cualquier disposición contraria a lo aprobado, en el presente resolutivo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, a través de su Presidente, Licenciado Francisco Elizondo Salazar, a celebrar y suscribir el convenio de coalición descrito en el resolutivo que antecede, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Se aprueba el Convenio de Coalición Parcial del Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, para efecto del proceso electoral local 2017-2018.

En consecuencia, no se autoriza la suscripción con ningún otro partido político.

CUARTO. Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno de la coalición entre el Partido Acción Nacional y los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

de integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL